	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Version: 00	Página 1 de 3

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

NÚMERO DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.2037985
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P
OBJETO	Contrato Interadministrativo entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P. para prestación de servicios de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del Alumbrado Navideño en la Isla de San Andrés, para el año 2020.
VALOR	MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.550.000.000)
PLAZO	Hasta el 31 de Diciembre de 2020

Entre los suscritos, **ALÉN LEONARDO JAY STEPHENS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.261, expedida en San Andrés Isla, en calidad de **GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, De conformidad al Decreto No. 1343 del 8 de octubre de 2020, emitido por el Ministerio del Interior, y facultado mediante Ordenanza No. 011 de 2019, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.**, identificada con el NIT 811042483-6, y representada legalmente por el señor **JUAN PABLO PIMIENTA BOTERO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 8162535, expedida en Envigado, y quien en adelante se denominará **EAPSA E.S.P.**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que según lo previsto en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, siempre y cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. B) Que el representante legal de **EAPSA E.S.P.**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él ni los miembros directivos se encuentran incurso ni en inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada en el ordenamiento jurídico colombiano, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que a la empresa **EAPSA E.S.P.** no se le ha declarado la caducidad en otros contratos suscritos con Entidades Estatales. C) Que el representante legal de **EAPSA E.S.P.**, cuenta con las facultades necesarias otorgadas por los Acuerdos Municipales respectivos, expedidos por el Concejo Municipal de Sabaneta, para suscribir el presente contrato Interadministrativo con el **DEPARTAMENTO** D) Que **EAPSA E.S.P.** presentó propuesta que se ajusta a los costos, necesidades y a la disponibilidad presupuestal del Departamento Archipiélago, por lo cual se entiende aceptada por el Departamento con la suscripción del presente contrato Interadministrativo. E) Que dada la naturaleza pública de ambas Entidades y de conformidad al procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**, la presente contratación se realiza a través de contratación directa, bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que **EAPSA E.S.P.** está en capacidad de adelantar el objeto contractual, ya que las obligaciones derivadas del presente contrato interadministrativo, tienen relación directa con su objeto social. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contrato Interadministrativo entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la empresa de Servicios Públicos de Sabaneta **EAPSA E.S.P.** para prestación de servicios de arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del Alumbrado Navideño en la Isla de San Andrés, para el año 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** El objeto a contratar involucra el arrendamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del alumbrado navideño bajo cuenta, riesgo y total autonomía del contratista, quien responderá por cualquier daño causado a personas o bienes con ocasión a la ejecución del objeto contractual. El contratista deberá así mismo, procurar la mano de obra necesaria y responder por las obligaciones laborales y compromisos que se llegaren a generar. Lo anterior, de conformidad a los estudios previos y a la propuesta presentada por **EAPSA E.S.P.** y aprobada por el Departamento Archipiélago, que hace parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es de MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.550.000.000) Mcte. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Gobernación Departamental realizará dos (2) pagos: el primero correspondiente al cuarenta por ciento (40%), equivalente al valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000, 00) Mcte con la presentación de diseños, plan de trabajo y cronograma de actividades, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el cronograma definido por el Departamento y aprobación de pólizas. Un segundo pago correspondiente al sesenta

por ciento (60%) restante equivalente a NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$930.000.000, 00) M/Cte, previo recibo a satisfacción final por parte del supervisor, además, el Departamento a través del supervisor deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores. Según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007... **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de DICIEMBRE de 2020, y a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EAPSA E.S.P. no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario General, con apoyo de las Secretarías de Infraestructura y Servicios Públicos y Medio Ambiente para el efecto la supervisión del contrato por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad de EAPSA E.S.P. así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.550.000.000) M/Cte. bajo la identificación presupuestal Otros Servicios -Logística, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2020. Lo anterior, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 4105 De 2020 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2 1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la constitución de las siguiente garantía con el fin de amparar el siguiente riesgo: 1. Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. 2. Responsabilidad Civil Extracontractual. La garantía de Responsabilidad Extracontractual será equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza, su vigencia será igual a la duración del contrato contada a partir de la expedición de la garantía. 3. Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la garantía. **CLAUSULA DÉCIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, EAPSA E.S.P. no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, EAPSA E.S.P. y el personal subcontratado. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** EAPSA E.S.P. acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar a EAPSA E.S.P. el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EAPSA E.S.P. se obliga cumplir con el objeto del presente contrato, el alcance del objeto y demás obligaciones contractuales contempladas expresamente en los estudios previos y demás que surjan en el Desarrollo y ejecución del mismo, adicionalmente se obliga a emplear, en el cumplimiento del contrato, los materiales y suministros de alta calidad y deberá prestar los servicios de mantenimiento correctivo, durante la ejecución del contrato, ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias y hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, realizar el desmonte de los elementos decorativos e iluminación, disponiéndolos y almacenándolos adecuadamente en el lugar que le indique el supervisor del contrato, suministrar y emplear por su cuenta y riesgo, el personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EAPSA E.S.P. mantendrá libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio y la aprobación de las pólizas respectivas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EAPSA E.S.P. requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 4105 de 2020. 2) Registro presupuestal número 4589 de 2020. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 1) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta de EAPSA E.S.P. Este contrato Interadministrativo fue suscrito y firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II, que puede ser verificado en el siguiente link:

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?ProfileName=CCE-16-Servicios_profesionales_gestion&PPI=CO1.PPI.11313519&DocUniqueName=ContratoDeCompra&DocTypeName=NextWay.Entites.Marketplace.Tendering.ProcurementContract&ProfileVersion=5&DocUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.2037986

FIRMADO DIGITALMENTE
ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
GOBERNADOR (E)

FIRMADO DIGITALMENTE
JUAN PABLO PIMIENTA BOTERO
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANETA E.S.P
EAPSA E.S.P.

FIRMADO DIGITALMENTE
MARTHA PATRICIA MORENO ROJAS
SECRETARIA GENERAL (E)
SUPERVISORA

Dahora W/Ramirez/Asesor controlista
Revisación jurídica/Profesional especializado
Aprova Martha/Ramirez/secretaria general (e)

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07/02/2017	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Versión 01	Página 1 de 3

CONTRATO No. 21611 2020

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM, GASOLINA, ACEITES Y
FILTROS, UTILIZADOS PARA LA OPERACIÓN DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO
DEL DEPARTAMENTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL
URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE
EMERGENCIAS

VALOR: QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE
(\$560.000.000)

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y/O HASTA AGOTAR EL
MONTO DEL VALOR DEL CONTRATO

El suscrito a saber **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión 002 del 01 de enero de 2020, y facultado mediante Ordenanza No. 011 de 2019, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS**, identificado con NIT. 990.628-1, y establecimiento de comercio registrado: Estación de servicio **NENE'S MARINA** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro consignado en las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que mediante resolución No. 003007 de 19 agosto de 2020, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada N°.SA-SG-009-2020, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS, UTILIZADOS PARA LA OPERACIÓN DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL DEPARTAMENTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS**; dando así cumplimiento a lo establecido en literal b, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015. B) Que con ocasión de la Selección Abreviada de menor cuantía No. SA-SG-009-2020, se presentó a través de la plataforma SECOP 2, una oferta por parte del proponente **FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS**, con establecimiento de comercio registrado denominado **ESTACIÓN DE SERVICIOS NENE'S MARINA**. C) Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes. D) Que mediante la Resolución No. 003398 de 03 de septiembre de 2020 se adjudicó el contrato de suministro objeto del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.SA.SG-009-2020. Con fundamento en lo anteriormente señalado se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES ACPM, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS, UTILIZADOS PARA LA OPERACIÓN DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL DEPARTAMENTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS**. **CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos números 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$560.000.000)**, según los precios estipulados en la cotización presentada. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por EL DEPARTAMENTO de acuerdo con facturaciones mensuales sobre el consumo de combustible, lubricantes, aditivos y servicios que hayan sido efectivamente suministrados y prestados en el mes inmediatamente anterior una vez se reciba a satisfacción el objeto del contrato por parte de la Secretaría de General y o su supervisor delegado, adjuntando el comprobante del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta agotar el monto del valor del presente contrato, contados a partir de la legalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** el

contratista no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SÉPTIMA:** El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento una Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y un (1) año más. **C) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Esta se consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, la cual no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Artículo 17 del Decreto 679 de 1.994 concordante con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2.007. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaría General del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL Y PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista pagará al Departamento una cuantía equivalente del 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: **QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$560.000.000)**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2020, con cargo a las disponibilidades presupuestales que se relacionan a continuación así:

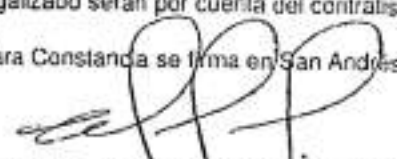
ITEM	CDP	RUBRO	PROYECTO	FECHA	VALOR
1	500	03-1-212-200	MATERIALES Y SUMINISTROS	28/02/2020	\$ 400.000.000
2	233	03-3-31-508	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, ISLA CARIBE	10/02/2020	\$ 30.000.000
3	259	03-3-99-508	ESTUDIO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS CON ENFOQUE ECOSISTEMICO 2010-2020 EN LA RESERVA SEAFLOWER	05/02/2020	\$ 30.000.000
4	258	03-3-96-99	MEJORAMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS Y PESQUEROS EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER 2010-2020 EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	12/02/2020	\$ 30.000.000
5	257	03-3-94-508	REFORESTACION PRODUCTIVA 2010-2020 EN SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	12/02/2020	\$ 10.000.000

Las disponibilidades presupuestales anotadas fueron expedidas por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** Art. 50 Ley 789 de 2.002: para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. **EL CONTRATISTA** En desarrollo del presente contrato, de conformidad con la oferta presentada y seleccionada, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a: suministrar el combustible, lubricantes y aditivos para el funcionamiento de los equipos y/o máquinas (motobombas, motosierras, guadañadoras etc), y los vehículos que conforman el parque automotor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como a prestar los servicios de montallantas, lavado, petrolizada y polichada. b) Prestar la atención

las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás, c) Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca, d) Entregar quincenalmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel o en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, y nombre del conductor, galones suministrados y valor de los mismos, e) Mantener comunicación con la entidad a fin de recibir orientaciones y evaluar el suministro y los servicios prestados, f) Entregar los lubricantes y demás productos, en forma oportuna y de acuerdo con las necesidades de la entidad, g) Cuantificar correctamente todos los costos necesarios para ejecutar completamente el objeto contractual y cotizarlos totalmente, h) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para efectuar el suministro y la prestación de los servicios contratados, i) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, j) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato k) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, los Pliegos de condiciones y las metodologías definidas para el desarrollo de cada actividad y Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo **CLASULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLASULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, lo cual se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional 2) La aprobación de la Garantía Única de cumplimiento. **CLASULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Registro presupuestal. 3) Garantía Única y su respectiva resolución de aprobación 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal. 6) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y Libreta Militar, del representante legal. 7) Fotocopia de la cedula de Ciudadanía y Occre del representante legal 7). Antecedentes judiciales del representante legal. 9) Registro Único Tributario (RUT), del contratista. 10) Justificación. 11) Propuesta de fecha 27 de agosto de 2020 de 2020, y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del presente contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista.

Para Constancia se firma en San Andres Isla a los

4 Sept 2020


EVERTH JULIO HAWKINS SNOGREEN
CC. 18.004.454
Gobernador
Departamento Archipiélago


RITA VICTORIA AMADOR SALGUEDO
CC. 40.988.531
Secretaria General


FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO NENE'S MARINA
NIT. 990.628-1,
EL CONTRATISTA

Revisó: Alexis Arrieta - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: JAM- Asesora Jurídica Externa SG

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROXIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892400038-2

INFORME DE ORDENES DE PAGO

Orden	V. g.	Fecha	Des. de	Us	Nombre	V. Total	V. g. g.	Pre. Provisión	Pre. Aprob.	Pre. Cancela	Estado	Ejercicio	Pre. Cierre	Concepto	F. g. g.	
236	2020	41/08	Compras	2170	990638	42,000,000.00	34,960,000.00	61,757.10	30/9/2020	31/01/2020	PAGADA	1116	30/9/2020	MANUTENCIÓN DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL, Y LOS EQUIPOS O VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (PRIMER PAGO)	488	31/01/2020
237	2020	41/08	Compras	2170	990638	61,000,000.00	61,000,000.00			31/01/2020	PAGADA	1147	30/9/2020	MANUTENCIÓN DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL, Y LOS EQUIPOS O VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (PRIMER PAGO)		
238	2020	41/08	Compras	2170	990638	12,000,000.00	4,911,760.00	62,617.30	30/9/2020	04/02/2020	PAGADA	1553	02/10/2020	MANUTENCIÓN DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL, Y LOS EQUIPOS O VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (PRIMER PAGO)		
242	2020	41/08	Compras	2170	990638	12,000,000.00	18,460,000.00	62,617.30	30/9/2020	04/02/2020	PAGADA	1608	02/10/2020	MANUTENCIÓN DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL, Y LOS EQUIPOS O VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (PRIMER PAGO)		

2001-2

2001-2

NIT. 892400038-2

2001-2

2001-2

INFORME DE ORDENES DE PAGO

Orden	Via	Campo	Det. SP	No	Nombre	Vir. Total	Vir. Nueva	Per. Fijada	Per. Aprob.	Per. Cancelada	Estado	Ejemplar	Per. Ejemplar	Concepto	Fecha
2043	2020	4187	Concreto	2019	996628	44,531,000.00	41,752,794.00	04/11/2020	04/11/2020	13/04/2020	PAGADA	3177	04/11/2020	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES ACUM. GASOLINA, AGENTES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VIO A CARGO DEL DICTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAQUETES DE EMERGENCIAS)	02/09 21/01/2020
2046	2020	4188	Concreto	2019	996628	3,500,000.00	3,500,000.00	04/11/2020	04/11/2020	11/04/2020	PAGADA	3177	04/11/2020	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES ACUM. GASOLINA, AGENTES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VIO A CARGO DEL DICTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAQUETES DE EMERGENCIAS)	02/09 21/01/2020
2047	2020	4188	Concreto	2019	996628	62,333,377.00	61,104,664.00	04/11/2020	04/11/2020	13/04/2020	PAGADA	3177	04/11/2020	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES ACUM. GASOLINA, AGENTES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VIO A CARGO DEL DICTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAQUETES DE EMERGENCIAS)	02/09 21/01/2020

NIT. 892400038-2

INFORME DE ORDENES DE PAGO

Orden	Via	Campo	Dir. RP	Nit	Nombre	Via. Total	Via. Nue	Rel. Proveedor	Rel. Aprob	Rel. Cancela	Estado	Egreso	Rel. Egreso	Concepto	Factura	
2048	2020	4193	Carrera	2019	990023	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O MENES MARINA	1,810,000.00	1,762,540.00	04/10/2019	04/10/2019	13/01/2020	PAGADA	3178	04/10/2019	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES ACQU, GASOLINA, ACEITES Y REPTOS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VAO A CARGO DEL DEPTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INFORME 3)	6220 31602000
2049	2020	4193	Carrera	2019	990023	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O MENES MARINA	890,000.00	\$66,890.00	05/10/2019	06/10/2019	13/01/2020	PAGADA	4298	05/10/2019	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES ACQU, GASOLINA, ACEITES Y REPTOS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VAO A CARGO DEL DEPTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INFORME 3)	C.C.021 29602000
2049	2020	4193	Carrera	2019	990023	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O MENES MARINA	22,867,000.00	22,954,250.00	05/10/2019	06/10/2019	13/01/2020	PAGADA	4297	05/10/2019	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES ACQU, GASOLINA, ACEITES Y REPTOS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VAO A CARGO DEL DEPTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INFORME 3)	C.C.021 29602000
2046	2020	4192	Carrera	2019	990023	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O MENES MARINA	22,864,000.00	22,211,145.00	05/09/2019	05/09/2019	20/01/2020	PAGADA	4193	05/09/2019	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES ACQU, GASOLINA, ACEITES Y REPTOS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VAO A CARGO DEL DEPTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INFORME 3)	0154 31602000

T. 89 2400038-2

T. 892400038-2

NIT. 892400038-2

INFORME DE ORDENES DE PAGO

Orden	Vig.	Comp.	Doc. IF	Nº	Nombre	Vig. Total	Vig. Paga	Vig. Paga por Comp. Aprob.	Vig. Cancela	Estado	Egreso	Fin. Egreso	Cuando	Detalle
-------	------	-------	---------	----	--------	------------	-----------	----------------------------	--------------	--------	--------	-------------	--------	---------

2647	2020	4193	Compro	2319	990028	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O HENES MARINA	19/04/2020	14/01/2020	05/02/2020	05/02/2020	2005/2020	PAGADA	4193	0029/2020	ADMINISTRADORES DE CONSTRUCCIONES ACMA, FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INGRESO 05-2019 POR \$20.000 FACTURA N°12141)	12514	05/02/2020
2648	2020	4193	Compro	2319	990028	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O HENES MARINA	1/07/2020	14/01/2020	05/02/2020	05/02/2020	2005/2020	PAGADA	4193	0030/2020	SUMINISTROS DE CONSTRUCCIONES ACMA, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INGRESO 05-2019 POR \$20.000 FACTURA N°12141)	12514	05/02/2020
4032	2020	4193	Compro	2319	990028	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O HENES MARINA	28/06/20	28/06/20	07/09/2020	07/09/2020	06/07/2020	PAGADA	4193	07/09/2020	GASOLINA, ACEITES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INGRESO 05-2019 POR \$20.000 FACTURA N°12141)	12514	05/02/2020

ADMINISTRADORES DE CONSTRUCCIONES ACMA, FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO INGRESO 05-2019 POR \$20.000 FACTURA N°12141)

NIT: 892400018-2

CONFORME DE ORDENES DE PAGO

Orden	Vig.	Campa.	Int. RUP	Pa.	Nombre	Vig. Total	Vig. Neto	Pre. Pendiente	Pre. Aprob.	Pre. Causado	Estado	Egreso	Pre. Egreso	Concepto	Factura	
4223	2023	4196	Carrera	2373	990628	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O NIEVES MADRUGA	2,156,000.00	2,491,395.00		06/07/2023	PAGADA	6155	07/06/2023	SUBMINISTROS DE CONSUMIBLES AGRA, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VIO A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (1) PAGO (IMPORTE 4)	0223	30/06/2023
4224	2023	4197	Carrera	2373	990628	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O NIEVES MADRUGA	2,160,000.00	4,671,810.00		06/07/2023	PAGADA	6155	07/06/2023	SUBMINISTROS DE CONSUMIBLES AGRA, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VIO A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (1) PAGO (IMPORTE 4)	0223	30/06/2023
4225	2023	4196	Carrera	2373	990628	FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS O NIEVES MADRUGA	22,315,000.00	21,981,195.00		06/07/2023	PAGADA	6219	07/06/2023	SUBMINISTROS DE CONSUMIBLES AGRA, GASOLINA, ACEITES Y FILTROS UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VIO A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS (1) PAGO (IMPORTE 4)	0223	30/06/2023

Tramite:	0.00	Vig. Total	0.00
Censadas:	0.00	Vig. Neto	0.00
Pagadas:	238,638,337.00		329,249,331.00

ASOCIACION DE GOBERNACIONES DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

702400038-2 NIT: 892400038-2

INFORME DE ORDENES DE PAGO

Vp	Campa	Dir HP	Nit	Nombre	Vp Total	Vp Neto	Porcentaje de Aprob	Porcentaje de Cancela	Estado	Egreso	Porcentaje	Comprobante	Fecha
2019	418	Comida	2373	970038	RELA MARTILLO PALACIO	67,372,338.00	55,601,241.00	80.000000	CAUSADA				30/09/2019

SUNDASTRUS DE
CONSTRUCCIONES
CAROLINA, ACETES Y
FILTROS UTILIZADOS PARA LA
OPERACION DE VEHICULOS
DE PROPIEDAD Y/O A CARGO
DEL DEPTO. VEHICULOS
UTILIZADOS EN
MANTENIMIENTO DE LA RED
VIAL URBANA Y RURAL Y LOS
EQUIPOS O VEHICULOS
UTILIZADOS PARA LA
ATENCION DE EMERGENCIAS

	Vp Total	Vp Neto
Transfer:	0.00	0.00
Cuentas:	67,372,338.00	55,601,241.00
Pagos:	0.00	0.00

002400018-2 NIT. 892400038-2

INFORME DE ORDENES DE PAGO

Orden	Vig.	Campo	Donde	Nº	Nombre	Vr. Total	Vr. Neto	Fe. Proceso	Fe. Aprob.	Fe. Cancela	Estado	Egreso	Fe. Egreso	Concepto	Fecha	
0024	2020	1188	Comuna	1811	990428	96.276.000,00	94.511.884,30	10/28/2020	10/28/2020	28/10/2020	PAGADA	11171	11/09/2020	MANTENIMIENTO DE CONSTRUCTORES DE ACMA, GASOLINA, ACEITES, FILTROS, UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL DEPTO. VEHICULOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO POR HORAS 1.1 Y 1.2)	10/1 10/1 10/1	20/09/2020 06/09/2020 07/09/2020
0024	2020	1187	Comuna	1811	990428	24.521.000,00	23.884.418,00	10/28/2020	10/28/2020	28/10/2020	PAGADA	11248	10/30/2020	MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO POR HORAS 1.1 Y 1.2)	10/6 10/6 10/1	20/09/2020 06/09/2020 07/09/2020
0024	2020	1186	Comuna	1811	990428	42.595.000,00	41.481.686,00	10/28/2020	10/28/2020	28/10/2020	PAGADA	14508	11/09/2020	MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, URBANA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS (PAGO POR HORAS 1.1 Y 1.2)	10/6 10/6 10/1	20/09/2020 06/09/2020 07/09/2020

NIT: 892400028-2

INFORME DE ORDENES DE PAGO

Orden	Vic	Camp	Doc. Ej	NS	Nombre	Vic. Total	Vic. Neto	Pre. Fornecedor	Pre. Agnol	Pre. Casado	Estado	Egreso	Pre. Egreso	Concepto	Partidas
-------	-----	------	---------	----	--------	------------	-----------	-----------------	------------	-------------	--------	--------	-------------	----------	----------

11746 2020- 3187 Costeo 1811 96648 FELIX MARCELO PALACIO S78792015 O NEDES MARINA \$4,978,000.00 \$339,572.30

AFROBADA

SUMINISTROS DE COMBUSTIBLES, AGUA, GASOLINA, ACEITES, FILTROS, UTILIZADOS PARA LA OPERACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD VIO A CARGO DEL DEPTO, VEHICULOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL, LIBRERIA Y RURAL Y LOS EQUIPOS O VEHICULOS UTILIZADOS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS (PACCO INFORME #)

	Vic. Total	Vic. Neto
Tramite:	\$4,978,000.00	\$339,572.30
Causas:	0.00	0.00
Pagos:	166,347,000.00	361,021,978.00

RESOLUCIÓN NÚMERO 004898

27 NOV 2020

"Por medio de la cual se constituye provisionalmente la caja menor de gastos generales, logísticos y de funcionamiento de la Secretaría de Gobierno Departamental en ejecución del Plan de Acción Específico – PAE para la atención y mitigación de las afectaciones ocasionadas por la temporada de Huracanes en el Caribe."

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas en los artículos 4º y 11º del Decreto 4147 de 2011, decreto 0429 de 2018, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 284 del 4 noviembre de 2020 modificado por el Decreto y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 004 del 202 se creó la caja menor del Fondo Nacional de Calamidades – FNGRD, aprobada en sesión de Junta consultora N° 119 del 12 de marzo de 2002 emitida por la fiduciaria Previsora S.A.

Que, el artículo 11 del Decreto 4147 del 2011 numeral tercero, establece la ordenación del gasto de la entidad y del gasto del Fondo Nacional de Calamidades hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al Director General de la UNGRD.

Que mediante concepto de la Superintendencia Financiera No. 2004040484-0 del 19 de septiembre de 2007, se restringe la expedición de actos administrativos a las Fiduciarias.

Que la Ley 1523 de 2012 deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 46 de 1988 y el Decreto-ley 919 de 1989.

Que no obstante lo anterior, mediante la expedición de la Ley 1523 de 2012 se adopta la "Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD".

Que en el marco de principio de protección establecido en el numeral N° 2 del artículo N° 3 de la Ley 1523 de 2012 y bajo el imperativo humanitario y su primacía, entendiendo por tal la convicción de que se deben adoptar todas las medidas posibles para evitar o aliviar el sufrimiento humano provocado por calamidades, y que la población civil víctima de esas circunstancias tiene derecho a recibir protección y asistencia, el FNGRD-UNGRD dando aplicación a los principios de función administrativa tales como eficacia, economía y celeridad, requiere atender de manera oportuna y eficiente las solicitudes de gasto identificados y definidos, necesarios en caso de Declaratoria de Desastre o Calamidad Pública.

Que el artículo N° 47 de la Ley 1523 de 2012, dispone: "Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia Patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto. (...)".

Que el párrafo N° 1 de la precitada norma consagra: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, el Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que por su parte el párrafo N° 2 del artículo No. 47 menciona: "El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollara sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad".

Que la Ley 1523 de 2012 define desastre como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción" y la Emergencia como una "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."

Por su parte, en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se define calamidad pública como: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

La definición de recuperación se encuentra en el numeral 20, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 como: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

Que el Manejo de Desastres es un proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres compuesto por la preparación para la respuesta a las emergencias, preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la recuperación, conforme al artículo N° 4 de la normatividad vigente en gestión del riesgo de desastres.

Que la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con lo preceptuado por el párrafo N° 1 del artículo N° 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinando el funcionamiento y el desarrollo continuo del SNGRD.

Que, igualmente el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 establece que los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación.

Que mediante Boletín Informativo 50 del 5 de noviembre de 2020 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el pasado sábado 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta sobre el territorio nacional y especialmente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el paso de la tormenta tropical y posterior huracán ETA ante lo cual el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural.

Que mediante Comunicado Especial 2 "TORMETA TROPICAL IOTA" de fecha 13 de - DIMAR informa que "la depresión tropical ha evolucionado y se convierte en tormenta tropical IOTA" con una presión mínima central de 1006 mbar, vientos sostenidos de 35 nudos, ráfagas de hasta 40 nudos por lo de seguridad en el desarrollo de actividades que se encuentren en las áreas de influencia de la Tormenta Tropical. Precisa igualmente en el citado Comunicado Especial que de acuerdo a los pronósticos tendrá incidencia sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Que mediante Comunicado Especial 133 del 15 de noviembre de 2020 el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 4, el cual se encuentra conforme con el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA) de las 01:40 HLC, en la latitud 13.5N longitud 80.7W, con vientos máximos sostenidos de 205 km/h y una presión mínima central estimada en 935 mbar., con desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 17 km/h Que mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determina al Huracán IOTA como Categoría 5, el cual se encuentra conforme con el último boletín, del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.5N longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mbar. El ciclón tropical mantiene su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h.

Que el 16 de noviembre de 2020 mediante el Boletín 24 el IDEAM declara el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4. Señala el citado Boletín que a las 19:00 HLC, el huracán IOTA mantiene su intensidad en categoría 4, localizado cerca de la latitud 13.7 n, longitud 83.9 w. con vientos máximos sostenidos de 115 nudos (210 km/h), moviéndose hacia el oeste a 8 nudos (15 km/h) con presión mínima central de 935 MB. De acuerdo con el NHC, se mantiene aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Que en visita y sobrevuelo de verificación realizada por el presidente de la República, a la isla de Providencia, el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población.

Que, igualmente para la Isla de San Andrés, se han generado afectaciones de gran magnitud, que afectan las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual

hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento.

Que, mediante el Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020 expedido por la Presidencia de la República de Colombia en el cual "se declara la existencia de una situación de desastre en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

Que mediante Decreto N° 284 del 04 de noviembre del 2020, modificado por del Decreto N° 333 del 16 de noviembre de 2020 expedido por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se declara la situación de calamidad pública hasta por seis meses en el Departamento de San Andrés, Providencia, Santa Catalina por los graves daños ocasionados por el paso del Huracán IOTA y ETA.

En esta línea, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo, es por ello que ha contemplado como uno de los elementos la estructuración de un plan de acción en el cual se plantean estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa:

"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...).

(...) Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

Que, en sesión del 04 de noviembre de 2020, se presentó y se aprobó por parte de los integrantes de UNGRD de San Andrés el Plan de Acción Específico para la reconstrucción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con las líneas de intervención en conectividad e integración regional, desarrollo económico, desarrollo institucional, infraestructura social, infraestructura vial y ordenamiento territorial, ambiente y gestión del riesgo.

Que, de acuerdo con las declaratorias de calamidad precitadas y conforme al artículo 61 de la ley 1523 de 2012, se construye el respectivo plan de respuesta y recuperación, donde se contempla la intervención por parte del UNGRD en la etapa de respuesta y recuperación en las diferentes líneas para apoyar a el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la magnitud del evento que desbordo la capacidad de respuesta del Departamento Archipiélago y sus habitantes, se requiere, en la etapa de recuperación y retorno a la normalidad, que dentro del Marco al Plan de Acción Específico - PAE, se cree una caja menor para atender para la atención y mitigación de las afectaciones ocasionadas por la temporada de Huracanes.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, "(...) Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinare el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaron entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de

conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

(...)"

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal – GDP N° 3868 del 20 de noviembre de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual legitima el uso de Doscientos Millones de Pesos M/Cte (200.000.000 M/Cte.) como base para la constitución de la Caja Menor para la atención y mitigación de los daños ocurridos el paso del huracán IOTA y ETA.

Que, en atención a las facultades otorgadas por la Gobernación Departamental de San Andrés a la Unidad de Gestión del Riesgo, adscrita a la Secretaría de Gobierno y con ocasión a la calamidad pública derivada de la temporada de huracanes y demás fenómenos naturales se hace necesario la creación provisional de una caja menor para así, mitigar y atender las acciones ligadas al Plan de Acción Específico - PAE.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *CONSTITUIR* La Caja Menor para cubrir los gastos generales, logísticos y de funcionamiento de la unidad de gestión del riesgo y desastres adscrita a la Secretaría de Gobierno haciendo efectivo la ejecución del Plan de Acción Específico PAE para la reconstrucción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos de la Caja Menor funcionaran como un fondo fijo en efectivo y renovable, con el fin de atender gastos que por su naturaleza tengan el carácter de imprevistos, urgentes, inaplazables e imprescindibles, necesarios para garantizar la correcta y eficaz atención en el marco de la ejecución del Plan de Acción Específico PAE para la reconstrucción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos de la Caja Menor deben ser utilizados en gastos administrativos, operativos y logísticos que demande la Declaratoria de Calamidad pública y Desastres; Todos los gastos deberán atender los criterios de la calamidad pública ocasionada por la temporada de huracanes, ciclones y demás depresiones tropicales de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO. - *Cuantía:* La cuantía es por la suma DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3868 del 20 de noviembre del 2020.

ARTICULO TERCERO. - Responsable y Manejo de los recursos de la Caja Menor: El responsable del manejo y legalización de la Caja Menor será designado por el Ordenador del Gasto de la Gobernación de San Andrés, quien maneja los recursos en efectivo los cuales serán reembolsados una vez legalizado el gasto con sus debidos soportes.

1. La legalización se realizará al responsable de la caja menor deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la causación del gasto.

2. El gasto que se legaliza debe obedecer a la situación de calamidad o desastre motivo de su causación.

ARTICULO CUARTO: Registro de Operaciones. Todas las operaciones que se realicen a través de la Caja Menor deben ser registradas por el responsable de la misma en la herramienta dispuesta para ello.

Esto incluye los procesos relacionados con la ejecución, desembolsos, reembolsos y legalizaciones.

ARTICULO QUINTO: La Caja Menor que se establece en la presente resolución atenderá únicamente los gastos administrativos, operativos y logísticos ocasionados por el paso de los Huracanes IOTA y ETA, autorizados previamente por el ordenador del gasto de la Gobernación de San Andrés y Providencia.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas,

27 NOV 2020


WILLIE GORDON
Secretario de Gobierno (E)
Propietario G. Gordon
Prestador L. Reyes
Asesor L. Reyes - El Director



Procesos | Contratos | Mis contratos | Subasta electrónica | Subasta electrónica | Menú | Ir a

Escritorio -- Menú -- Administración de contratos -- Ver contrato

Buscar...

M de página: 23050032 Ayuda

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujo de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general

Volver

Evaluar proveedor

Modificar



2 Condiciones

Identificación del contrato

3 Bienes y servicios

GOB. CONTRATO SECOR CONTRCCNTR.2017066

4 Documentos del Proveedor

Versión del contrato 1

5 Documentos del contrato

Estado de contrato En ejecución

6 Información presupuestal

Fecha de generación del estado 3 días de tiempo transcurrido (31/12/2020 11:10:49 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

7 Ejecución del Contrato

Número del Contrato GO1.PCCNTR.2017066

8 Modificaciones del Contrato

Objeto del contrato Contrato interadministrativo entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la empresa de servicios públicos de sabaneta E.S.P. para la prestación del servicio de amantamiento, transporte, instalación, operación, montaje y desmontaje del alumbrado navideño en San Andrés Islas, 2020.

9 Incumplimientos

Tipo de Contrato Otro

¿Asociado a otro contrato? ☐ SI ☒ No

Duración del contrato 30 Días

Fecha de inicio de contrato 3 días de tiempo transcurrido (31/12/2020 2:06:00 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato 24 días para terminar (31/12/2020 12:00:00 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Tiempo adicionales en días 0 días

Liquidación ☐ SI ☒ No

Obligaciones Ambientales ☐ SI ☒ No

Obligaciones pos consumo ☐ SI ☒ No

Reversión ☐ SI ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

COLOMBIA, San Andrés
☆☆☆☆☆

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista



EAPSA

COLOMBIA, Sabaneta
Número de documento 811042453

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor

Nombre del banco

Tipo de cuenta

Número de cuenta

EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE SABANETA
E.S.P.

Aprobador - Proveedor

Aprobado **aspa** Fecha de **3/12/2020 1:43:54 PM**
por: **aprobación:** (UTC-05:00) Bogotá, Lima,
Guaya

Aprobador - Entidad Estatal

Aprobado **JAY** Fecha de **3/12/2020**
por: **STEPHENS** Fecha de **1:48:07 PM**
ALEN aprobación: (UTC-05:00)
LEONARDO Bogotá, Lima, Guaya

Información del contrato

Tipo de proceso: Contratación directa.

Unidad de contratación: Secretaría General

Proceso de Contratación: CD-GE-1107-2020

Título de la oferta: N/A

Cuántía del contrato: 1.550.000.000 COP

[Volver](#)[Evaluar proveedor](#)[Modificar](#)

>



Procesos	Contratos	Mis contratos	Subasta electrónica	Subasta electrónica	Menú	Ir a
----------	-----------	---------------	---------------------	---------------------	------	------

Inicio -- Menú -- Administración de contratos -- Ver contrato

Buscar...

Si es página: 2396036 Ayuda

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Página de aprobación 1

Mostrar detalles

1 Información general

Volver

2 Condiciones

Condiciones ejecución y entrega

3 Bienes y servicios

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

4 Documentos del Proveedor

El contrato puede ser prorrogado: ☒ Si ☐ No

5 Documentos del contrato

6 Información presupuestal

Configuración financiera - Configuraciones generales

7 Ejecución del Contrato

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Si ☒ No

8 Modificaciones del Contrato

9 Incumplimientos

Configuración financiera - Garantías

¿Existencia de garantías? ☐ Si ☒ No

¿Cumplimiento? ☐ Si ☒ No

☒ Cumplimiento del contrato

% del valor del contrato

20,00

Fecha de vigencia (desde)

3 días de tiempo transcurrido

Fecha de vigencia (hasta)

3/09/2021 12:00:00 PM GMT

☐ Pago de salarios

% del valor del contrato

10,00

Fecha de vigencia (desde)

3 días de tiempo transcurrido

Fecha de vigencia (hasta)

3/12/2023 12:00:00 PM GMT

Responsabilidad

civil extra contractual ☐ Si ☒ No

contractual

No. de SMULV

200

Fecha límite

para entrega de garantías: 3 días de tiempo transcurrido (2/12/2020 7:03:00 PM) UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito Fecha de entrega de garantías: -

garantías:

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emissor	Fecha fin
-------------	-------------------	---------------	------------------	-------	---------	-----------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐ Si ☒ No

¿Pago de anticipos? ☐ Si ☒ No

% del anticipo: 40,00

Valor del anticipo: 620.000.000,00 COP

¿Patrimonio autónomo? ☐ Si ☒ No

¿Cuenta bancaria? ☐ Si ☒ No

Tono:

17	Pago	50	\$30.000.000,00	100
	002			

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago: Abono en cuenta
 Plazo de pago de la factura: A definir

Comentarios

Número del Contrato: CO1.PCCNTR.2017205

Proveedor: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SABANETA E.S.P.

Creado por:

Agregado en:

Comentario:

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones: AV. FRANCISCO NEWBALL 6-30 EDIFICIO CORAL PALACE

Ubicación: CD-SAP-89001 - San Andrés

País: COLOMBIA

Departamento: San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Municipio: San Andrés

Dirección: AV. FRANCISCO NEWBALL 6-30 EDIFICIO CORAL PALACE

Código postal:

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	San Andrés Islas	COLOMBIA > San Andrés, Providencia y Santa Catalina > San Andrés

[Volver](#)



Procesos	Contratos	Mis contratos	Subasta electrónica	Subasta electrónica	Notas	Ir a
----------	-----------	---------------	---------------------	---------------------	-------	------

Verificar - Ver - Actualización Argentina - Ver contrato

UTC 4:11:30:57

CONTRATACIÓN DEL D



Buscar...

10 de agosto de 2020 8:00

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Fase de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1. Información general

Volver

2. Contratos

Asignaciones para el seguimiento

3. Bienes y servicios

4. Documentos del Proyecto

5. Documentos del contrato

6. Información presupuestal

7. Evidencias del Contrato

8. Modificaciones del Contrato

9. Incumplimientos

Ordenador del Gasto: JAY STEPHENS ALEJANDRO

Tipo de documento: Débito de Cuentas

Número de documento: 1802291

Supervisor: MORENO ROJAS MARTHA

Tipo de documento: Débito de Cuentas

Número de documento: 4034902

Historio de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento
Expenditor	JAY STEPHENS ALEJANDRO	3 días de tiempo para el contrato (11/10/2020 14:57 PM UTC-05:00 Bogotá, Colombia)
Supervisor	MORENO ROJAS MARTHA	3 días de tiempo para el contrato (11/10/2020 14:57 PM UTC-05:00 Bogotá, Colombia)

Información presupuestal

Proyecto del Plan Manero para la implementación del Acuerdo de Paz y el acceso al Acuerdo de Paz

SI / No

Gasto Pasadista como equivalente al Plan Manero de Implementación (CONPES 2032) derivado de las versiones en cumplimiento del Acuerdo.

Destino del gasto: Funcionarios

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP, No incluye ASGPRI	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldes y Gobernaciones)	1.550.000.000
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Externa, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas)	0
Total	1.550.000.000

Código Único registrado en el SIP: - SI / No

CDP Vigencias Futuras (Requerido que se necesite agregar al menos un CDP o una ANF Extraordinaria al año en caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código de
☐ 403	CDP	No validado	1.550.000.000 COP	1.550.000.000 COP	99-99-99

Saldo de CDP: 1.550.000.000 COP

Saldo de vigencias futuras: 0 COP

Saldo total a comprometer: 1.550.000.000 COP

Última consulta a SIP

Fecha de consulta SIP

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso ANF/CDP	Monto por consultar	Monto presupuestal a liberar
☐ 403	Presupuestal (CDP)	-	No validado	1.550.000.000 COP	1.550.000.000 COP	Sin documento

Saldo de compromisos CDP: 1.550.000.000 COP

Saldo de compromisos ANF: 0 COP

Saldo total comprometido: 1.550.000.000 COP

Última consulta a SIP

Fecha de consulta SIP

Volver